



11609

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación Auto Avocando Conocimiento - Expediente CNDCE-004-2009

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

25 de junio de 2018, 15:47

Señor.
Héctor Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto Avocando conocimiento, de consecutivo AUT18-CNDCE-2 y de fecha Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario iniciado en contra de los Señores. DAMIEN FABIAN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS, LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS, el cual adjunto para su conocimiento, conforme a lo establecido en el mismo auto.

Así mismo, adjunto la verificación de la militancia, de los señores anteriormente nombrados.

Adjunto remito,

1. Auto Avocando conocimiento (AUT18-CNDCE-2)
2. Verificación de la militancia

quedando muy atenta a cualquier solicitud,}

Atentamente,

* Auto resolviendo
la nulidad.
- Antonio Calvo.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

2 archivos adjuntos

AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO - AUT18-CNDCE-2 - OSCAR GÓMEZ, MARTHA BARRIOS, ARÉVALO BARRIOS, ELÍAS BENAVIDES, ARIEL REYES Y HELMON PRADA.pdf
1589K

VERIFICACIÓN DE MILITANCIA - CNDCE-004-2009 - DAIMER CORDERO, EDUARDO VILLEGAS, LUIS MUÑOZ.pdf
535K

Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

25 de junio de 2018, 16:43

Muchas gracias,
Saludo cordial
[El texto citado está oculto]



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Certificado de Militancia

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

21 de junio de 2018, 17:43

Para: HEIDELBERG ELEYCER COSSIO MENA <hcossio@partidodelau.com>

Buenos Tardes Heidelberg,

Recibe un cordial saludo de mi parte. Te escribo la presente en aras de solicitarte el certificado de militancia de las siguientes personas:

Daimer Fabián Cordero Escobar

Eduardo Villegas

Luis Amelio Muñoz Cárdenas

Agradeciendo de Antemano tu apoyo y diligencia,

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

HEIDELBERG ELEYCER COSSIO MENA <hcossio@partidodelau.com>

21 de junio de 2018, 18:00

Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Cordial Saludo

Atendiendo la solicitud de información se realizó la consulta en la base de datos de militantes del partido de la Unidad y se obtuvieron el siguiente resultado:

DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR

C.C. 7.364.224

Militante

EDUARDO VILLEGAS

C.C. 7.365.322

Militante

LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS

No se encuentra registro de militancia

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente

*Heidelberg E. Cossio Mena
Apoyo Área de Sistemas
Dir. Calle 72 No.7-55
Bogotá D.C.*



**Partido de
la Unidad.**



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE: Nº EXPEDIENTE: DISCIPLINADO.	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ CNDCE-004-2009 OSCAR GÓMEZ, MARTHA BARRIOS, AREVALO BARRIOS, ELÍAS BENAVIDES, ARIEL REYES Y HELMON PRADA
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS: QUEJOSO:	CONCEJALES DAIMER FABIAN CORDERO, EDUARDO VILLEGAS Y LUIS AMELIO MUÑOZ CASTIBLANCO PAZ DE ARIPORO, CASANARE POR ESTABLECER 04 DE DICIEMBRE-2009
LUGAR DE LOS HECHOS: FECHA DE LOS HECHOS: FECHA DE LA QUEJA: ASUNTO:	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO

Bogotá, D. C., junio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO.

Por reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, el suscrito integrante del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle el impulso procesal correspondiente, el cual, de acuerdo a la última actuación de este CNDCE, fue la del día diez (10) de febrero de dos mil once (2011), en donde se ordenó avocar conocimiento en segunda instancia frente a la decisión tomada por la bancada de concejales por el Partido de la U, en Paz de Ariporo, Casanare y resolver el recurso de apelación.

2. DEL TRAMITE DE LO SOLICITADO

Los señores Eduardo Villegas, Luis Amelio Muñoz Cárdenas y Daimer Fabián Cordero, interpusieron recurso de apelación contra la decisión tomada el día treinta (30) de noviembre de 2009 por el señor presidente del concejo municipal, señor Elías Harvey Benavides, y la cual consistió en suspenderlos temporalmente. De igual manera, los recurrentes hacen una solicitud de nulidad de todo lo actuado.

El CNDCE, mediante decisión de diez (10) de febrero de dos mil once (2011), avocó el conocimiento del recurso de apelación planteada.

Frente a esa decisión, se hace evidente que:



1. Que los recurrentes presentaron solicitud de nulidad de todo lo actuado, la cual debió resolverse antes de tomar cualquier otra determinación, cosa que hasta la fecha no ha ocurrido.
2. Que al avocar conocimiento, el CNDCE, ordenó resolver el recurso de apelación, sin haber definido la solicitud de nulidad.

Así las cosas, es fácilmente evidenciable que los sancionados interpusieron concomitantemente tanto el recurso de apelación como la solicitud de nulidad de todo lo actuado, por lo cual se hace imperioso para el CNDCE, proceder de manera inmediata a resolver la solicitud de nulidad antes de tomar cualquier otra determinación.

Una vez resuelta esta petición, el CNDCE, deberá, de acuerdo a la decisión tomada frente a la nulidad, o proceder a resolver el recurso de apelación en caso de que aquella no sea aceptada o a estudiar la posibilidad de aplicar la prescripción en caso de que la nulidad prospere.

Así las cosas, este CNDCE, entrará a resolver la solicitud de nulidad primeramente, para lo cual se hace indispensable poner en conocimiento del señor Veedor esta decisión para lo de su competencia.

También, es fundamental determinar la militancia de los investigados a la fecha.

Por lo anterior, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

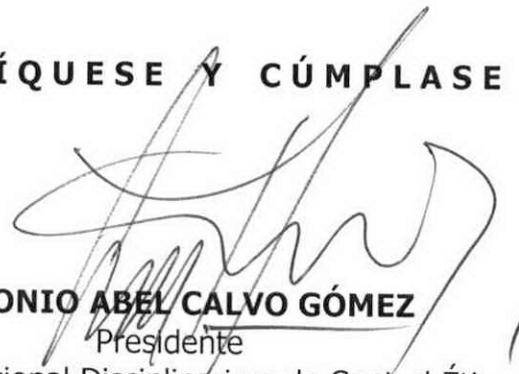
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de nulidad presentada por los investigados.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Secretaría General del Partido, certifique militancia de los señores Eduardo Villegas, Luis Amelio Muñoz Cárdenas y Daimer Fabián Cordero.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-92

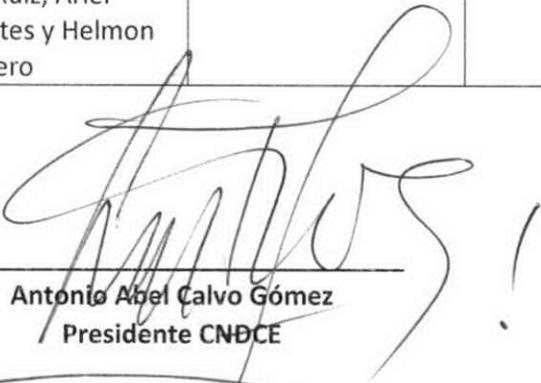
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

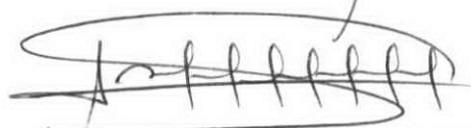
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-004-2009	Oscar Reynaldo Gómez Peñaloza, Martha Yolima Barrios Colmenares, Arévalo Barrios Colmenares, Elías Arbey Benavides Ruiz, Ariel Reyes Fuentes y Helmon Prada Romero	28 de Mayo de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



6
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

48

Bogotá ,28 de marzo de 2011

RADIOCOMUNICACIONES		RADICADO	20110266-11
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	ASUNTO RESPUESTA EXPEDIENTE CNDE 002-2011 Y PROCESO CNDE 003-2011		
FOLIOS			
AREA	SRI GRAL	FECHA	8:40 A.M 29/03/2011

Doctor

ROBERTO NUÑEZ

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO

Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U

Ciudad

ASUNTO:RESPUESTA EXPEDIENTE CNDE 002-2011,Y PROCESO CNDE 003-2011

Respetado Doctor Nuñez:

De manera atenta, me permito remitirle a su consideración y conocimiento, oficio recibido del señor, Elias Harvey Benavides Ruiz, radicado con el N 20110339.

Cordialmente


JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ

Secretario General

iUnidos, como debe ser!

Paz de Ariporo, Marzo 24 de 2011

0 - 7
47

	RADICADO	20110939	
REMITENTE	ELIAS HARVEY BENAVIDEZ RUIZ		
ASUNTO	RESPUESTA EXPEDIENTE CNDE 002-2011 Y PROCESO CNDE 003-2011		
FOLIOS			12:03 M
AREA	COMIT ETI	FECHA	25/03/2011

Doctor:

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

Presidente Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Causa No. 2
Ética

Atención:

CESAR AUGUSTO JIMENEZ BARRAGAN

Secretario Técnico Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Ref. Respuesta Expediente **CNDE 002-2011** y proceso **CNDE 003-2011**

Cordial saludo

De manera respetuosa les informo que las pretensiones manifestadas por los señores H. concejales **DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS Y LUIS AMELIO MUÑOS CARDENAS** en contra de los H. concejales **OSCAR REYNALDO GOMEZ PEÑALOZA, MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES, AREVALO BARRIOS COLMENARES, ELIAS HARVEY BENAVIDES RUIZ, ARIEL REYES FUENTES, Y HELMON PRADA ROMERO** en el oficio de radicación 30 de noviembre de 2009, del que se deriva el expediente **CNDE 002-2011**, y el proceso **CNDE 003-2011** ya son cosa juzgada según Oficio Civil No. 562 de diciembre 16 de 2009 expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, en el "que mediante la sentencia No. 058 de fecha 16 de Diciembre de 2009, dentro de la acción de tutela No. 2009-018 instaurada por **EDUARDO VILLEGAS, LUIS AMELIO MUÑOS CARDENAS Y DAIMER FABIAN CORDERO E**, en contra de los señores **OSCAR GOMEZ PEÑALOZA, ELIAS HARVEY BENAVIDES RUIZ, AREVALO BARRIOS, MARTHA BARRIOS, HELMON PRADA** y **ARIEL REYES** por vulneración del derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa" el juez resuelve "negar por improcedente la acción de tutela promovida por los ciudadanos **EDUARDO VILLEGAS, LUIS AMELIO MUÑOS CARDENAS Y DAIMER FABIAN CORDERO E** en contra de los señores **OSCAR GOMEZ PEÑALOZA, ELIAS HARVEY BENAVIDES RUIZ, AREVALO BARRIOS, MARTHA BARRIOS,**

HELMON PRADA y ARIEL REYES por la vulneración de los derechos al debido proceso y el derecho a la defensa". Para constancia de lo anteriormente dicho anexo copia de la sentencia No.058 de 16 de diciembre de 2009 contenida en el oficio civil No. 562 de 16 de diciembre de 2009.

Espero que con mi respuesta atienda a la notificación y al citatorio de fecha 14 de febrero de 2011, hecha por el honorable Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético,

Quedo atento ante cualquier requerimiento en la Calle 15 No.4-59 Barrio Panorama Paz de Ariporo Casanare, Cel. 3118372391

Atentamente.



ELIAS HARVEY BENAVIDES RUIZ

C.C. No. 7360944 de Paz de Ariporo,

CONCEJAL PARTIDO DE LA U

8
83
46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



PAZ DE ARIPORO CASANARE

Paz de Ariporo, Casanare, Diciembre 16 de 2009

Oficio Civil N° 562

Señor.
ELIAS ARBEY BENAVIDES RUIZ
Concejo Municipal
Paz de Ariporo-Casanare

REF: Acción de Tutela 2009-018

Comedidamente me permito **COMUNICARLE Y NOTIFICARLE**, que mediante Sentencia No.058 de fecha Diciembre dieciséis (16) de dos mil nueve (2009), dentro de la acción de tutela No 2009-018, instaurada por **EDUARDO VILLEGAS, LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS, DAIMER FABIAN CORDERO E**, en contra de los señores **OSCAR GOMEZ PEÑALOZA, ELIAS ARBEY BENAVIDES RUIZ, AREVALO BARRIOS, MARTHA BARRIOS, HELMON PRADA Y ARIEL REYES**, por la vulneración del derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa éste despacho **RESUELVE**: "PRIMERO: Negar por improcedente la acción de tutela promovida por los ciudadanos **EDUARDO VILLEGAS, LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS, DAIMER FABIAN CORDERO E**, en contra de los señores **OSCAR GOMEZ PEÑALOZA, ELIAS ARBEY BENAVIDES RUIZ, AREVALO BARRIOS, MARTHA BARRIOS, HELMON PRADA Y ARIEL REYES** por la vulneración de los derechos al debido proceso y derecho a la defensa **SEGUNDO**: Notificar esta decisión por el medio mas eficaz **TERCERO**: En firme esta decisión, remítase el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual decisión.

Atentamente;


JAIRO ANDRÉS ANGARITA
Secretario



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

10
0-5
0
44

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
HELMON PRADA ROMERO
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 003-2011**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

ok otra carpeta


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

OK



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 11
26
43

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

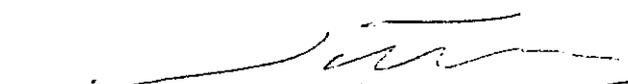
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2011.

Señor
DAIMER FABIÁN CORDERO
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 14 de febrero de 2011, proferido dentro del proceso **CNDE 003-2011**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

12
42

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Referencia: Expediente CNDE-002-2011

Cuaderno No. 002

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionarios:

H. CONCEJAL DAIMER FABIÁN CORDERO

ESCOBAR del Municipio Paz de Ariporo

H. CONCEJAL EDUARDO VILLEGAS del Municipio
Paz de Ariporo

H. CONCEJAL LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS del
Municipio Paz de Ariporo

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el treinta (30) de Noviembre de 2009, los Honorables Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS del Municipio Paz de Ariporo (Casanare), Denuncian que han sido víctimas de agresiones verbales, presión psicológica, abuso del autoridad y chantaje por parte de los concejales ÓSCAR REYNALDO GÓMEZ PEÑALOSA, MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES, ARÉVALO BARRIO COLMENARES, ELÍAS ARBEY BENAVIDES RUIZ, ARIEL REYES FUENTES Y HELMON PRADA ROMERO

Adicionalmente los peticionarios afirman que la bancada del partido quiso someter a los concejales a decisiones caprichosas; que la bancada sostiene que las actuaciones del senador Carlos Ortiz y del Director Municipal del partido, el Sr. Víctor Olaya desconocen la ley, los estatutos del partido y no obedecen las directrices. Adicional a lo anterior, el 27 de noviembre de 2007 se les notifico por



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

intermedio del H. concejal Oscar Gómez Peñaloza a los peticionarios que la Bancada había decidido iniciar "proceso" sancionatorio, como consecuencia del mismo el 29 de Noviembre de 2009 se les informó a los peticionarios, que por decisión de la bancada había sido suspendidos para realizar la ponencia, votar los proyectos, elegir mesa directiva, secretaria y comisiones en sesión. Situación que violó el debido proceso y vulneró el debido proceso pues están siendo juez y parte.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo en segunda Instancia frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas, cuya conformación está consagrada en el artículo 42 los Estatutos Del Partido Social De Unidad Nacional - en adelante Estatutos- que indica que: "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República..."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva.

A su vez, dispone el artículo 56 de referido cuerpo normativo establece que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

Frente a la imposición de las sanciones reseñadas en la disposición anterior, se estipulo en su PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el "... **El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.**" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Q'



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- **Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.**
(Subraya y Negrilla fuera del original)

(...)"

A su vez, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente que:

"(...)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.

2) A quienes ocupen cargos en la administración y en los órganos de control del Partido.

3) A los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.

De lo anterior, se desprende con claridad la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren las denuncias recibidas debiéndose adelantar el correspondiente procedimiento administrativo avocándose el conocimiento tal de la solicitud de nulidad y de la investigación disciplinaria, como se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia. Acción disciplinaria que deberá sujetarse a las normas que orientan el debido proceso.

Por otra parte la acción disciplinaria, según lo establecido en el artículo 47º, podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

17 37

Así mismo, el Consejo considera necesario la práctica de pruebas que permitan establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos materia de la presente investigación, las que se precisaran en la parte resolutive.

En merito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

Primero: Avóquese el conocimiento de la Investigación Disciplinaria en segunda instancia, adelantado en primera instancia por la Bancada de Concejales del partido de la U del Consejo Municipal de Paz de Ariporo en contra de los H. Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS, por incurrir durante la investigación disciplinario en presuntas violaciones al debido proceso.

Segundo: Ábrase a pruebas por el término de quince (15) días hábiles, a fin que se dé la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escúchese en versión libre de apremio y juramento Honorables Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS, sancionados por presuntas faltas éticas y disciplinarias.
2. Ofíciase a la Bancada del partido de la U del Municipio de Paz de Ariporo con el fin de que se remita a este despacho, copia de las actas de designación del instructor-ponente que adelantó la investigación, así como todas demás actuaciones que se hayan surtido dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de los Honorables Concejales Daimer Fabián Cordero Escobar, Eduardo Villegas y Luis Amelio Muñoz Cárdenas
3. Practíquense las pruebas que sea pertinentes al caso

Tercero: Comuníquese la presente decisión, por el medio más eficaz a los denunciantes según lo establecido en el artículo 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

1. A los Honorables Concejales ÓSCAR REYNALDO GÓMEZ PEÑALOSA, MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES, ARÉVALO BARRIO COLMENARES, ELÍAS ARBEY BENAVIDES RUIZ, ARIEL REYES FUENTES Y HELMON PRADA ROMERO en su calidad de Miembros de la bancada del partido del Municipio de Paz de Ariporo.

18
36.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.
Unidos, como debe ser!!

2. A Honorables Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS, en su calidad de peticionarios
3. Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-

Cuarto: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 19
014
35.

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
ARIEL REYES FUENTES
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

0 20
015
34

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

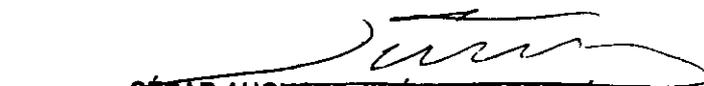
Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
ELIAS ARBEY BENAVIDES
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de **OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
Partido Social de Unidad Nacional
Unidos, como debe ser!!

21 33.
0 018

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
ARÉVALO YOLIMA BARRIOS
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0 22 32
017

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
MARTHA YOLIMA BARRIOS
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Aripuro (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de **OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

23 31
0 018

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
OSCAR REYNALDO GÓMEZ P.
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de **OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
Partido Social de Unidad Nacional
Unidos, como debe ser!!

0 30
019
29

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
HÉCTOR MAYORGA
Veedor
Partido Social de Unidad Nacional

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

29
020
25

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
LUIS AMELIO MUÑOZ
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

28
0 021
26

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
EDUARDO VILLEGAS
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0

27
022

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
HELMON PRADA ROMERO
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

26
0 023
20

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

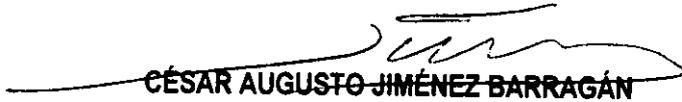
Bogotá D.C., 10 de febrero de 2011.

Señor
DAIMER FABIÁN CORDERO
Concejal
Concejo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 10 de febrero de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 002-2011** seguida en contra de **OSCAR REYNALDO GÓMEZ Y OTROS**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

25
29

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO

CUADERNO DISCIPLINARIO No. 003

DISCIPLINADOS: ELIAS HARVEY BENAVIDEZ (Presidente), OSCAR GOMEZ PENALOZA, AREVALO BARRIOS, MARTHA BARRIOS, HELMON PRADA y ARIEL REYES.

CARGO o CALIDAD : Concejales

DEPARTAMENTO : CASANARE – Municipio Paz de Ariporo

QUEJA PRESENTADA POR : DAIMER FABIAN CORREDOR ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUNOZ CARDENAS

FECHA DE LOS HECHOS : 28 de noviembre de 2009

FECHA DE PRESENTACION : 4 de diciembre de 2009

ASUNTO: Presunta violación al debido proceso al imponerse sanción de pérdida temporal del derecho al voto en 4 sesiones. Se pide nulidad de todo lo actuado.

ETAPA PROCESAL : Recurso de Apelación presentado por los disciplinados

PONENTE :



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

Referencia: expediente CNDE-003-2009

Cuaderno No. 003

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionarios:

H. CONCEJAL EDUARDO VILLEGAS del Municipio Paz de Ariporo

H. CONCEJAL DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR del Municipio Paz de Ariporo

H. CONCEJAL LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS del Municipio Paz de Ariporo.

Ref.: Recurso de Apelación

Bogotá D. C., _____

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el cuatro (4) de Diciembre de 2009, los Honorables Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS del Municipio Paz de Ariporo (Casanare), solicitaron:

1. Que se declare la nulidad del procedimiento sancionatorio adelantado por la Bancada de Concejales del partido de la U del Municipio paz de Ariporo, mediante el cual le suspendieron el derecho de voto a los Honorables Concejales Gladis Daimer Fabián Cordero Escobar, Eduardo Villegas y Luis Amelio Muñoz Cárdenas, por violaciones al debido proceso y extralimitación en la toma las decisiones como Bancada. Bancada integrada por los Honorables ÓSCAR REYNALDO GÓMEZ PEÑALOSA, MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES, AREVALO BARRIO COLMENARES, ELIAS ARBEY BENVIDES RUIZ, ARIEL REYES FUENTES Y HELMON PRADA ROMERO y representada por el H. Concejal OSCAR GÓMEZ PEÑALOZA

Los peticionario Aluden como fundamento de la solicitud que los H. Concejales carecían de competencia para investigar y aplicar la sanción disciplinaria; por violación flagrante al debido proceso; por violación al principio de legalidad, entre otras.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1.1. Competencia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo en segunda Instancia frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas, cuya conformación está consagrada en el artículo 42 los Estatutos Del Partido Social De Unidad Nacional - en adelante Estatutos- que indica que: "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República..."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva.

A su vez, dispone el artículo 56 de referido cuerpo normativo establece que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

Frente a la imposición de las sanciones reseñadas en la disposición anterior, se estipulo en su PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el “... **El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, “Partido De La U” –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

“(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

“(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

• **Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.**
(Subraya y Negrilla fuera del original)

(...)”

A su vez, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente que:

“(...)

Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

21
33

establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.

2) A quienes ocupen cargos en la administración y en los órganos de control del Partido.

3) A los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.

De lo anterior, se desprende con claridad la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren las denuncias recibidas debiéndose adelantar el correspondiente procedimiento administrativo avocándose el conocimiento tal de la solicitud de nulidad y de la investigación disciplinaria, como se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia. Acción disciplinaria que deberá sujetarse a las normas que orientan el debido proceso.

Por otra parte la acción disciplinaria, según lo establecido en el artículo 47º, podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Así mismo, el Consejo considera necesario la práctica de pruebas que permitan establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos materia de la presente investigación, las que se precisaran en la parte resolutive.

En merito a lo expuesto este despacho:

RESUELVE

Artículo Primero: Avóquese el conocimiento de solicitud de Nulidad de lo actuado dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de los H. Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS.

Artículo Segundo: Ábrase a pruebas por el término de quince (15) días hábiles, a fin que se dé la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escúchese en versión libre de apremio y juramento Honorables Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS, sancionados por presuntas faltas éticas y disciplinarias.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

2. Oficiese a la Bancada del partido de la U del Municipio de Paz de Ariporo con el fin de que se remita a este despacho, copia de las actas de designación del instructor-ponente que adelantó la investigación, así como todas demás actuaciones que se hayan surtido dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de los Honorables Concejales Daimer Fabián Cordero Escobar, Eduardo Villegas y Luis Amelio Muñoz Cárdenas
3. Practíquense las pruebas que sea pertinentes al caso

Artículo Tercero: Comuníquese la presente decisión, por el medio más eficaz a los denunciados según lo establecido en el artículo 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

1. A los Honorables Concejales ÓSCAR REYNALDO GÓMEZ PEÑALOSA, MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES, AREVALO BARRIO COLMENARES, ELIAS ARBEY BENVIDES RUIZ, ARIEL REYES FUENTES Y HELMON PRADA ROMERO en su calidad de Miembros de la bancada del partido del Municipio de Paz de Ariporo.
2. A Honorables Concejales DAIMER FABIÁN CORDERO ESCOBAR, EDUARDO VILLEGAS y LUIS AMELIO MUÑOZ CÁRDENAS, en su calidad de peticionarios
3. Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-

Artículo Cuarto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrese los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
Concejo Nacional Disciplinario Y De Control Ético

Señores

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Partido de la U

RECIBIDO 04 DIC 2009

Henric Agnes
21 00 38
11:30pm.

19
35

Asunto: Perdida Temporal del voto de Concejales del Partido de la U – Municipio de Paz de Ariporo.

Disciplinados: EDUARDO VILEGAS, LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS, DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR.

EDUARDO VILEGAS, LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS, DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR, mayores de edad, residente en el Municipio de Paz de Ariporo, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a través del presente escrito, manifiesto a los Señores Miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, que a través del presente escrito, presentamos y sustentamos recurso de APELACION, contra las actuaciones disciplinarias arbitrarias tomadas por seis miembros del Partido de la U, del Consejo Municipal de Paz de Ariporo, en cabeza del Señor Concejal OSCAR GOMEZ PEÑALOZA, comunicado públicamente el día 28 de noviembre de 2.009 en la gaceta del Honorable Concejo Municipal de Paz de Ariporo, mediante el cual se nos sanciona disciplinariamente como miembros del Partido de la U y Concejales Electos, con la medida provisional de la Pérdida Temporal del Derecho al voto, en 4 sesiones del Concejo Municipal de Paz de Ariporo, decisión disciplinaria que nunca nos fue notificada.

I. PETICION

Ruego al Honorable Consejo Nacional, conceder y resolver la apelación propuesta, para que, la actuación disciplinaria motivo de la presente alzada, por cuanto: 1) No existe reglamento interna del Partido de U, dentro del municipio para adelantar proceso disciplinario en nuestra contra como miembros de dicho partido.; 2) Por falta absoluta de competencia de los Honorables Concejales para aplicarnos la sanción e investigarnos disciplinariamente, como miembros del partido de la U 3) Por violación flagrante a nuestro derecho al debido proceso, el cual estriba: a) Violación al principio de legalidad disciplinaria, al no existir procedimiento para ello b) Por falta de Competencias para investigar, fallar y sancionarnos, de los H concejales de la U del Municipio de Paz de Ariporo; c) Por violación a nuestro derecho de defensa. d) Por violación al principio de Contradicción e) Violación al principio de Publicidad de la Investigación disciplinaria f) Violación al Principio de la Doble Instancia de la actuación disciplinaria g) Violación al principio de Notificación Personal de todas y cada una de las actuaciones Disciplinarias.; 4) Por nulidad absoluta de todos los actos disciplinarios y de sanción, acometidos en este proceso por concejales del Municipio de la Paz de Ariporo, que nos sancionaron.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Como concejales fuimos electos para el periodo 2008 - 2011 en el municipio de Paz de Ariporo Casanare, función que hemos venido desempeñando a cabalidad desde el día que nos posesionamos a la fecha, con todas la facultades que para ello nos asigna la ley, entre otras la del poder de decisión dentro del Honorable Concejo.

Con fecha 30 de noviembre del presente año y en desarrollo de una sesión ordinaria, el presidente de la corporación ELIAS HARVEY BENAVIDEZ, sin algún fundamento legal nos suspende temporalmente y públicamente da a conocer tal decisión en el recinto del concejo municipal y desde este momento perdemos la facultad de decidir lo que allí se discute.

Lo anterior riñe con el ordenamiento legal vigente y que se aplica a la presente materia, toda vez que en primer término no es el presidente del concejo quien deba tomar la decisión o quien legalmente es competente para desarrollar la función sancionatoria, sino

que la misma recae en el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, como quiera que en el Municipio de Paz de Ariporo no se ha expedido el reglamento en donde se plasme la forma y en cabeza de quien esta asignada esta función.

En segundo termino, es de anotar que esta clase de actuaciones no deben desarrollarse en el seno del la Corporación y en presencia de la totalidad de los miembro de la misma, ya que es una facultad propia de cada partido y la bancada que lo conforma con su reglamento especifico, y debe ser esta la que se reúna y tome esta clase de desiciones ya que como se explico es una facultad propia de ellos, adicional a lo anterior no hay que desconocer las jerarquías y funciones de cada miembro de la bancada las que no pueden ser asumidas arbitrariamente y a voluntad de cualquier miembro de esta, lo que ocurrió en este caso en particular, ya que sin facultad legal alguna se resuelve sancionarnos temporalmente desconociendo el andamiaje jurídico aplicable al caso.

En tercer Término hay que enfatizar en que esta decisión no pudo ser tomada por el señor ELIAS HARVEY BENAVIDEZ, toda vez que no existe una organización de la corporación municipal respecto de la bancada del partido de la U, lo que se prueba con oficio de fecha 5 de noviembre de 2009 dirigida a los HONORABLES CONCEJALES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA U y remitido por VÍCTOR OLAYA PERDOMO, en su calidad de Presidente Directorio Municipal del Partido de la U, se estipula que hasta tanto no se realiza tal organización las desiciones que se toman **NO TIENEN NINGUNA VALIDEZ.**

Por todo lo anterior les ruego acoger favorablemente nuestros motivos y fundamentos revocar las actuaciones disciplinarias aquí discutidas.

III. SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

De conformidad, con el artículo 143 de la Ley 134, solicito la Nulidad de todo lo actuado, fundamentado en las Causales 2 y 3 de la Norma Citada, la cual deera extenderse antes del pronunciamiento de fallo de segunda instancia.

a) CAUSAL SEGUNDA. La violación del derecho de defensa del investigado.

Militan en el presunto recurso, ilustraciones mas que contundentes que patentizan la violación a mi derecho de DEFENSA, las cuales me permito nuevamente consignar:

- No vincularme mediante VERSION LIBRE AL PROCESO, no obstante haberse ordenado en la Apertura de Investigación.
- No haberse escuchado en descargos y asumir como DESCARGOS, una diligencia y prueba practicada por fuera del proceso disciplinario y por FUNCIONARIO ABSOLUTAMENTE IMCOMPETENTE, Acta del 30 de agosto de 2.006, Folio 21.

b) CAUSAL TERCERA. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

- Hacerme Cargos disciplinarios y sancionarme por conductas expulsadas del Ordenamiento Jurídico, Decreto Ley 1278 de 2.002, artículos 41 y s. s, en Sentencia de INEXEQUIBILIDAD, C – 734 de 2.003.
- Aplicarme RETROACTIVAMENTE la Ley 1098 de 2.006, como violación a la mencionada norma con clara CIOLACION del Principio Rector establecido en el artículo 6 de la Ley 734/02.
- Imputarme como faltas Disciplinarias, las consagradas en EL CODIGO PENAL; artículos 111,112, 119 y 104, Ley 599 de 2.000.

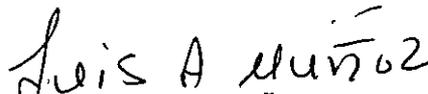
IV. NOTIFICACIONES

37

Recibimos Notificaciones en la Secretaría el Despacho o en la calle 12 No 11 – 63
Paz de Ariporo tel 3134943902

Con el acostumbrado respeto.


EDUARDO VILLEGAS
Concejal partido de la "u"


LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS
Concejal partido de la "u"


DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR
Concejal partido de la "u"

Paz de Ariporo Noviembre 30 de 2009

Doctor:
CARLOS CARDENAS ORTIZ
Honorable Senador de la Republica
Bogota D.C

Ref.: Queja contra integrantes de la bancada.

Honorable Senador Dr. CARLOS CARDENAS ORTIZ, nosotros los concejales abajo firmantes recurrimos a usted para enterarlo de una serie de situaciones que se está presentando al interior de la corporación en nuestro municipio, generadas por parte de integrantes de la bancada del partido de la U, que dignamente representamos, desde que comenzó el periodo de sesiones del mes de noviembre del año en curso hemos venido siendo víctimas de atropellos tales, como: Agresión verbal, presión psicológica, abuso de autoridad y chantaje por parte de los Honorables Concejales OSCAR REYNALDO GOMEZ PEÑALOZA, MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES, AREVALO BARRIO COLMENARES, ELIAS ARBEY BENAVIDEZ RUIZ, ARIEL REYES FUENTES Y HELMON PRADA ROMERO, Llegando al extremo que se han presentado las situaciones que nos vamos a permitir enumerar y eso por citar lo mas relevante:

1. Quieren someternos a decisiones caprichosas que solo buscan un interés personal apartándose de los principios que promueve el partido.
2. Han manifestado en varias ocasiones que tanto usted Honorable Senador como el director municipal del partido Sr VICTOR OLAYA PERDOMO, desconocen la ley de bancadas, los estatutos del partido y no obedecerán sus directrices porque según ellos ustedes están amangualados con nosotros.
3. Fuimos notificados verbalmente y por escrito por parte del supuesto vocero de la bancada Honorable Concejal OSCAR GOMEZ PEÑALOZA, que en reunión de estos el día 27 de Noviembre, habían decidido iniciar un proceso sancionatorio contra los suscritos y que debíamos presentar descargos ante ellos mismos.
4. Por último el día 29 de noviembre, informo el supuesto vocero de la bancada en sesión de plenaria, realizada a las tres de la tarde, que los suscritos a partir del momento quedamos suspendidos para realizar ponencia, votar a los proyectos, elegir mesa directiva, secretaria y comisiones en sesión que se realizara hoy 30 de Noviembre a las 3 p.m.

Estas son las situaciones de vulneración de derechos que han generado contra los suscritos, los demás integrantes de la bancada enunciados al inicio de este escrito, situación señor Senador que nos tiene enormemente preocupados porque de llevarse a cabo las ultimas amenazas, se estarían vulnerando para nuestro concepto los estatutos del partido, la Constitución Nacional en su artículo 313 Numeral 4, con lo que estarían incurriendo en violación al debido proceso, pues están siendo juez y parte; además que estarían vulnerando la ley 136 de 1994 en su artículo 41 numeral 6 y 8.

RECIBIDO 30 NOV 2009
LORENA SANCHEZ
2000324
12:50M

Solicitamos a usted señor Senador que como el jefe único del Partido de la U, en nuestro Departamento, tome cartas en este asunto de manera urgente e inmediata ya que el día de hoy se estarán tomando decisiones importantes al interior de la Corporación y con la actitud de la bancada pretenden de manera arbitraria e ilegal vulnerar los derechos que por ley debemos de ejercer como Concejales del Municipio.

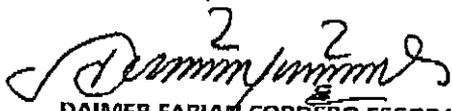
Para terminar señor senador muy respetuosamente le solicitamos se expida un comunicado donde usted o la directiva del nivel nacional les aclare a los miembros de bancada las irregularidades que están cometiendo.

Además es de aclarar que la ley de bancadas aun no está reglamentada en el Municipio y recordemos que en los estatutos del partido en su artículo 50 Numeral B, estamos facultados para hacer uso de la objeción de conciencia.

Esperamos una respuesta a nuestra petición hoy antes de las tres de la tarde hora en que inicia la sesión donde pretenden quitarnos el derecho de voto como concejales.

Anexamos: Copia oficio de fecha 5 de noviembre de 2009, firmado por el Presidente Municipal del Partido, copia oficio de fecha 25 de noviembre firmado por los demás integrantes de la bancada dirigido a los suscritos, copia del oficio de fecha 25 de Noviembre de 2009, firmado por el Honorable OSCAR GOMEZ PEÑALOZA y copia del oficio de fecha 27 de noviembre de 2009 firmado por el supuesto vocero del partido dirigido a los suscritos.

Atentamente;


DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR
Concejal Partido de la U


EDUARDO VILLEGAS
Concejal Partido de la U


LUIS AMELIO MUÑOS CARDENAS
Concejal Partido de la U

C.C. Dirección Nacional del Partido de la U
Procuraduría Regional de Casanare
Personería Municipal
Presidente Concejo Municipal Paz de Ariporo
Dirección Municipal Partido de la U

Paz de Ariporo, Casanare 27 Nov. 2009.

SEÑORES:

Fabián Cordero Escobar.

Luis Amelio Muñoz Cárdenas.

Eduardo Villegas.

Concejales del partido Social de Unidad Nacional.

La ciudad

Con el fin de informarles que en la reunión de Bancada realizada el día 27 de Nov. 2009, se acordó mediante proposición realizar una reunión el día 28 de Nov. 2009 a las 7:00 A.M en el recinto del honorable concejo municipal, con el único fin previsto de escuchar los descargos o argumentos relacionados con el proceso de sanción que se les adelantan a los suscritos.

Sin otro particular.



OSCAR GÓMEZ PEÑALOZA
Vocero del Partido de la U.

13
41

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Daba Ser!

Paz de Ariporo, Casanare 25 de Noviembre 2009.

Honorable Concejal
DAIMER FABIAN CORDERO.
Partido Social de Unidad Nacional.
La ciudad.

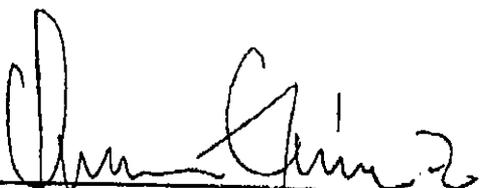
Ref. Convocatoria Urgente reunión de Bancada.

Respetuoso saludo:

La Bancada del partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**, dentro del marco jurídico, democrático y participativo que regula nuestro orden y actuar político al interior del Concejo Municipal, y resaltando nuestra organización política en la toma de decisiones locales que solo conllevan a consolidar el Estado Social de Derecho, superando con ello la injusticia social, y aportando a la transformación y modernización de la Administración Pública del Estado y el Buen Gobierno.

Sr. CORDERO, lo invito con Carácter Obligatorio, basados en la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 974-2005, el Acuerdo Municipal 045-2008 y los Estatutos del partido **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**, a la reunión de bancada que se realizara el día 25 de Nov. 2009, a las 2:00 P.M en el recinto del Honorable Concejo Municipal, con el único fin de adoptar la decisión positiva o negativa al Proyecto de Acuerdo 018 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal a enajenar a título gratuito a la superintendencia de notariado y registro un lote de terreno en el municipio de paz de ariporo, Casanare".

Sin otro particular.


H.C OSCAR R. GOMEZ PENALOZA.
Vocero Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Debe Ser!

Paz de Ariporo, Casanare 25 de Noviembre 2009.

Honorable Concejal
EDUARDO VILLEGAS
Partido Social de Unidad Nacional.
La ciudad.

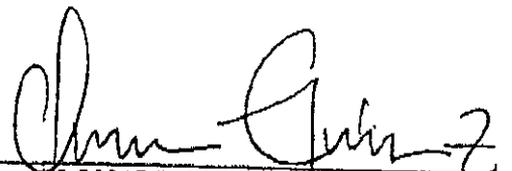
Ref. Convocatoria Urgente reunión de Bancada.

Respetuoso saludo:

La Bancada del partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**, dentro del marco jurídico, democrático y participativo que regula nuestro orden y actuar político al interior del Concejo Municipal, y resaltando nuestra organización política en la toma de decisiones locales que solo conllevan a consolidar el Estado Social de Derecho, superando con ello la injusticia social, y aportando a la transformación y modernización de la Administración Pública del Estado y el Buen Gobierno.

Sr. Villegas, lo invito con Carácter Obligatorio, basados en la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley 974-2005, el Acuerdo Municipal 045-2008 y los Estatutos del partido **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**, a la reunión de bancada que se realizara el día 25 de Nov. 2009, a las 2:00 P.M en el recinto del Honorable Concejo Municipal, con el único fin de adoptar la decisión positiva o negativa al Proyecto de Acuerdo 018 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal a enajenar a título gratuito a la superintendencia de notariado y registro un lote de terreno en el municipio de paz de ariporo, Casanare".

Sin otro particular.



H.C OSCAR R. GOMEZ PEÑALOZA.
Vocero Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**.

Bancada política concejales de la U
Cra. 10 con Clla. 9 Parque Los Libertadores
Tel. (098) 637 6012 - concejalesdelau@hotmail.com

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Debe Ser

Sin otro particular.

H.C. OSCAR R. GOMEZ PENALOZA.
Vocero Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

AREVALO BARRIOS COLMENARES.
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

ELIAS HARVEY BENAVIDEZ RUIZ.
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

ARIEL ARTURO REYES FUENTES
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

EDUARDO VILLEGAS
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

LUIS AMELIO MUÑOZ CARDENAS
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

HELMEBRADA ROMERO
H.C. Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Daba Ser!

Paz de Ariporo, Casanare 25 Nov. 2009.

Señor.
DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR
Honorable Concejal
Partido Social de Unidad Nacional.
La ciudad.

Ref. Decisión adoptada por la Bancada frente al Proyecto de Acuerdo 018-2009.

La bancada del partido social de Unidad Nacional U, se reunió el día 25 de Nov. 2009, a las 2:00 P.M en el recinto del Honorable Concejo Municipal con previa citación por parte del vocero del partido a todos los integrantes de la bancada, con el fin de deliberar y aprobar o improbar por parte de la bancada en comisión y en plenaria si fuere el caso el Proyecto de acuerdo Municipal 018-2009, "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal enajenar a título gratuito a la superintendencia de notariado y registro un lote de terreno en el municipio de Paz de Ariporo Casanare".

Los argumentos de dicha posición de los Honorables Concejales se encuentran en el acta de fecha 25 de Nov. 2009.

Honorable Concejal Integrante del Partido de la U, DAIMER F. CORDERO, le informamos que dicha decisión de votar en contra del Proyecto 018-2009 debe ser adoptada por todos los integrantes de la Bancada, pues fue una decisión participativa y democráticamente tomada. Con fundamento en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 974-2005 y el acuerdo 045-2008 y el Art. 50 Numeral 8, de los Estatutos de Partido de la U, "Acoger y respetar las decisiones tomadas en las sesiones formales de la Bancada, a pesar de no haber participado o asistido aun cuando haya manifestado desacuerdo. Ello implica el deber de votar conforme a la decisión de bancada...."

Cabe informar que la votación de los integrantes del partido en comisión y plenario a este proyecto se tomara de la forma Voto en BLOQUE, de acuerdo con proposición aprobada por la bancada.

Bancada política concejales de la U
Cra. 10 con Clis. 9 Parque Los Libertadores
Tel. (099) 637 5012 - concejalesdelau@hotmail.com

9
45

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Debe Ser!

Sin otro particular.

H.C OSCAR R. GOMEZ PENALZO.
Vocero Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

AREVALO BARRIOS COLMENARES.
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

ELIAS HARVEY BENAVIDEZ RUIZ.
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

ARIEL ARTURO REYES FUENTES
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

EDUARDO VILLEGAS
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

LUIS AMELIO MUÑOZ GARDENAS
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

HELMO PRADO ROMERO
H.C Partido, SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Debe Ser

Paz de Ariporo Casanare 25 Nov. 2009.

Señor.
EDUARDO VILLEGAS
Honorable Concejal
Partido Social de Unidad Nacional.
La ciudad.

Ref. Decisión adoptada por la Bancada frente al Proyecto de Acuerdo 018-2009.

La bancada del partido social de Unidad Nacional U, se reunió el día 25 de Nov. 2009, a las 2:00 P.M en el recinto del Honorable Concejo Municipal con previa citación por parte del vocero del partido a todos los integrantes de la bancada, con el fin de deliberar y aprobar o improbar por parte de la bancada en comisión y en plenaria si fuere el caso el Proyecto de acuerdo Municipal 018-2009, "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal enajenar a título gratuito a la superintendencia de notariado y registro un lote de terreno en el municipio de Paz de Ariporo Casanare".

Los argumentos de dicha posición de los Honorables Concejales se encuentran en el acta de fecha 25 de Nov. 2009.

Honorable Concejal Integrante del Partido de la U, EDUARDO VILLEGAS, le informamos que dicha decisión de votar en contra del Proyecto 018-2009 debe ser adoptada por todos los integrantes de la Bancada, pues fue una decisión participativa y democráticamente tomada. Con fundamento en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 974-2005 y el acuerdo 045-2008 y el Art. 50 Numeral 8, de los Estatutos de Partido de la U, "Acoger y respetar las decisiones tomadas en las sesiones formales de la Bancada, a pesar de no haber participado o asistido aun cuando haya manifestado desacuerdo. Ello implica el deber de votar conforme a la decisión de bancada...."

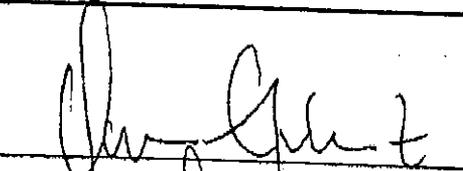
Cabe informar que la votación de los integrantes del partido en comisión y plenario a este proyecto se tomara de la forma Voto en BLOQUE, de acuerdo con proposición aprobada por la bancada.

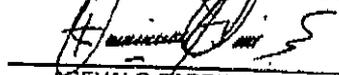
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Unidos Como Debe Ser

Sin otro particular.


 H.C OSCAR R. GOMEZ PENALOZA.
 Vocero Partido **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**


 AREVALO BARRIOS COLMENARES.
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**

ELIAS HARVEY BENAVIDEZ RUIZ
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**


 ARIEL ARTURO REYES FUENTES
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**


 MARTHA YOLIMA BARRIOS COLMENARES
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**

EDUARDO VILLEGAS
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**

DAIMER FABIAN CORDERO ESCOBAR
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**

LUIS AMELIO MUNOZ CARDENAS
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U)**


 WILMER PRADA ROMERO
 H.C Partido, **SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (U).**

8
48

Paz de Ariporo, noviembre 5 de 2009

HONORABLES CONCEJALES MUNICIPALES
PARTIDO DE LA U
Ciudad,

Respetados Honorables Concejales,

En mi condición de Presidente Municipal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", por las constantes presiones. Muy respetuosamente me permito informarles, que en comunicación vía telefónica sostenida con el Honorable Senador CARLOS CARDENAS ORTIZ, Presidente de la Directiva Departamental, manifestó que hasta tanto él no se reuniera con el Director Nacional del Partido Dr. LUIS CARLOS RESTREPO, no se podían tomar decisiones con respecto a la organización de la Corporación Municipal; situación que según el Senador ya se lo había manifestado a ustedes en la reunión que sostuvieron el lunes 2 de noviembre del año en curso, por lo tanto lo que ustedes determinen o acuerden sin esperar las directrices del jefe único del partido en Casanare no tiene ninguna validez.

Lo anterior para notificarles que las decisiones se toman teniendo en cuenta las directrices Municipales Departamentales y Nacional.

Sin otro particular me suscribo de ustedes,



VICTOR OLAYA PERDOMO
Presidente Directorio Municipal Partido de la U
Paz de Ariporo.

Rob
2009
Noviembre 05/09
2:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ACACÓ
CENTRO MUNICIPAL

8
49

ILEGIBLE

RECIBIDO 01 DIC 2009
Henka Aguirre
20005
Horo: 1:10 pm

1942

ILEGIBLE

6

9

ILEGIBLE

ILEGIBLE

ILEGIBLE